

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE núm 77 de 31.03.2023

**MODELO 490**

[Orden HFP/307/2023, de 28 de marzo](#), por la que se modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el **modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales"** y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

[\[pág. 3\]](#)**MODELO 604**

[Orden HFP/308/2023, de 28 de marzo](#), por la que se modifica la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el **modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación"** y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

[\[pág. 4\]](#)**MODELO 792**

[Orden HFP/309/2023, de 28 de marzo](#), por la que se aprueban el **modelo 792, "Autoliquidación de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma"**, y el **modelo 793, "Pagos a cuenta de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma"**, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 5\]](#)**MODELO IRPF e IP 2022**

[Orden HFP/310/2023, de 28 de marzo](#), por la que se aprueban los **modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022**, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.

[\[pág. 6\]](#)**LIMITE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS**

[Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo](#), por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros.

[\[pág. 7\]](#)**MODELO 202**

[Orden HFP/312/2023, de 28 de marzo](#), por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el **modelo 202** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el **modelo 222** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento

Mini Boletín FISCAL diario

para su presentación electrónica; y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. [mod 309]

[\[pág. 8\]](#)

Actualidad de la web AEAT



ARTISTAS Y DEPORTISTAS.

La AEAT publica una nota sobre la "Tributación de artistas y deportistas no residentes".

Se comunican determinadas pautas para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias vinculadas a las actuaciones de artistas y deportistas no residentes en territorio español, con el objetivo de reducir la litigiosidad en este tema.

[\[pág.10\]](#)

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

El Congreso aprueba una proposición no de ley para impedir la deslocalización de empresas

EH BILDU saca adelante una enmienda para que las empresas que deslocalicen devuelvan los fondos públicos

[\[pág. 11\]](#)



Congreso de los Diputados

IVA. IIEE.

El Congreso remite al Senado la transposición de seis directivas europeas en materia tributaria, accesibilidad, migración, digitalización, impuestos especiales y bebidas alcohólicas y la modificación de la ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares

[\[pág. 12\]](#)

Consultes e-tributs

Es publiquen 15 noves consultes a la web de e-tributs.

Resaltem dues:

PARTICIPACIONS EMPRESA.

Consulta núm. [271/21](#), de 23 de maig de 2022

La titular d'una oficina de farmàcia, major de 65 anys, vol donar el 50% i vendre l'altre 50%, als seus dos fills, també farmacèutics. Amb posterioritat, la donant adquirirà una nova farmàcia. Aplicació de la reducció del 95% per la donació de participacions.

HABITATGE.

Consulta núm. [322/21](#), de 23 de maig de 2022

Reducció del 95 % en la donació d'habitatge: l'habitatge és propietat de quatre persones. La filla d'una d'elles adquirirà el 25 % de l'habitatge per donació del seu pare i, en el mateix acte, comprarà l'altre 75 % a la resta de copropietaris.

[\[pág. 15\]](#)



Boletines Oficiales

BOE núm 77 de 31.03.2023

BOE **MODELO 490. Orden HFP/307/2023, de 28 de marzo,** por la que se modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales" y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

La [Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales](#), entró en vigor el 16 de enero de 2021. El modelo de autoliquidación del Impuesto se aprobó, en primer lugar, mediante la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el Modelo 490 de «Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

Posteriormente, a través de la Orden HFP/480/2022, de 23 de mayo, que modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, se procedió a aprobar un nuevo modelo de autoliquidación del Impuesto, que incluye la **concertación del mismo con la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

Recientemente, la [Ley 22/2022, de 19 de octubre, por la que se modifica la Ley 28/1990](#), de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la **Comunidad Foral de Navarra**, ha incorporado también al Convenio el «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» aprobado por la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

(...)

Atendiendo a los criterios de exacción establecidos en el citado artículo 40 ter del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, se procede en esta orden a aprobar un nuevo modelo de autoliquidación por el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales que incluya la incorporación del Impuesto al citado Convenio, de acuerdo con la normativa aprobada.

(...)

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2023 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de abril de 2023.

Información de la tributación por razón de territorio														
Álava.....	20	%	Guipúzcoa.....	21	%	Vizcaya.....	22	%	Navarra.....	23	%	Territorio común.....	24	%



MODELO 640. Orden HFP/308/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el **modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación"** y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

La [Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras](#), entró en vigor el 16 de enero de 2021.

El modelo de autoliquidación del impuesto se aprobó mediante la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 «Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

La [Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo](#), por la que se aprueba el **Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha incorporado la concertación del «Impuesto sobre las Transacciones Financieras»** aprobado por la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

(...) Por otra parte, la [Ley 22/2022, de 19 de octubre, por la que se modifica la Ley 28/1990](#), de 26 de diciembre, por la que se aprueba el **Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra**, incorpora al Convenio el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, configurándolo como tributo cuya exacción por parte de la Hacienda Foral de Navarra se producirá aplicando las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Atendiendo a los criterios de exacción establecidos en el artículo 34 bis del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el artículo 40 bis del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, se procede en esta orden a aprobar un nuevo modelo de autoliquidación para el Impuesto sobre las Transacciones Financieras que incluya la concertación e incorporación al citado Convenio del Impuesto. **Este modelo sustituirá al modelo de autoliquidación aprobado por la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, y se aplicará por primera vez a la autoliquidación correspondiente al mes de septiembre de 2023.**

Información de la tributación por razón de territorio														
Álava.....	20	%	Guipúzcoa	21	%	Vizcaya.....	22	%	Navarra.....	23	%	Territorio común	24	%



MODELO 792. [Orden HFP/309/2023, de 28 de marzo](#), por la que se aprueban el modelo 792, "Autoliquidación de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma", y el modelo 793, "Pagos a cuenta de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La [Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual](#), modifica en su disposición final cuarta la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, introduciendo, con efectos desde el ejercicio 2023, diversas modificaciones en el sistema de financiación del prestador del servicio público de comunicación audiovisual estatal. Desde el punto de vista competencial se modifica el artículo 6 y la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, atribuyendo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en periodo voluntario, como en periodo ejecutivo, de la Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, modifica en su disposición final cuarta la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, introduciendo, con efectos desde el ejercicio 2023, diversas modificaciones en el sistema de financiación del prestador del servicio público de comunicación audiovisual estatal. **Desde el punto de vista competencial se modifica el artículo 6 y la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, atribuyendo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en periodo voluntario, como en periodo ejecutivo, de la Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma**

(...) Debido a la atribución de dichas funciones, se hace indispensable proceder a la aprobación de nuevos modelos oficiales de autoliquidación y de pagos a cuenta de la Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, que vengán a sustituir a los modelos utilizados hasta el momento, aprobados por Orden IET/2785/2015, de 17 de diciembre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

(...)

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y **será de aplicación por primera vez al modelo 792, «Autoliquidación de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma», correspondiente al ejercicio 2023 y al modelo 793, «Pagos a cuenta de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma», correspondiente al primer pago a cuenta del ejercicio 2023.**



MODELO IRPF e IP 2022. Orden HFP/310/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueban los **modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022,** se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.

Artículo 8. Plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

1. El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea su resultado, será **el comprendido entre los días 11 de abril y 30 de junio de 2023, ambos incluidos.**

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación y presentación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2023.

2. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será **el comprendido entre los días 11 de abril y 30 de junio de 2023, ambos inclusive,** sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3, para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

NOTA: EN NUESTRO BOLETÍN DEL PRÓXIMO LUNES INCLUIREMOS UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LAS NOVEDADES EN LAS DECLARACIONES DEL IRPF Y DEL IP DEL AÑO 2022



LIMITE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS. [Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo](#), por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública Estatal gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y demás órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, **con exclusión de las siguientes:**

a) Las deudas a las que se refiere el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, que se regularán por lo dispuesto en dicho Reglamento, salvo las que se contraigan en aplicación del artículo 105, apartado 4, del mismo.

b) Las deudas y sanciones tributarias estatales a las que se refiere la disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

Artículo 2. Exención de garantías.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de **50.000 euros** y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.

(...)

Disposición transitoria única. Solicitudes en tramitación.

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente orden seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente orden queda derogada la [Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre](#), por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día 15 de abril de 2023.**MODELO 202**

[Orden HFP/312/2023, de 28 de marzo](#), por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el

modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el **modelo 222** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. **[mod 309]**

La [Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023](#), ha aprobado para el Impuesto sobre Sociedades, con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir **de 1 de enero de 2023**, un tipo de gravamen reducido aplicable a aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros en el período impositivo anterior, con la finalidad de reducir la carga tributaria de las pequeñas empresas, se ha rebajado en dos puntos porcentuales el tipo de gravamen general. Con el objetivo de mejorar la asistencia al contribuyente al cumplimentar las autoliquidaciones de pagos fraccionados, **modelos 202 y 222**, se ha incluido como dato adicional, una marca que identifique a las entidades con importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros.¹

[1] LIS Artículo 29. El tipo de gravamen.

1. El tipo general de gravamen para los contribuyentes de este Impuesto será el 25 por ciento, **excepto para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros que será el 23 por ciento.**
A estos efectos, el importe neto de la cifra de negocios se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 101 de esta Ley.

Mini Boletín FISCAL diario

Datos adicionales (3)

- Entidad que aplica el régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre
- Entidad que aplica el régimen de la Ley 11/2009, de 26 de octubre
- Entidad de capital-riesgo que aplica el régimen fiscal especial del art. 50 LIS
- Entidad que aplica el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje
- Entidad que cumpla los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS
- Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros
- Cooperativa fiscalmente protegida
- Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias:
 - Entidad que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tenga derecho a la bonificación del art. 26 Ley 19/1994
 - Entidad que aplica el régimen ZEC
 - Entidad que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS
 - Entidad con resultados positivos por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS
 - Entidad parcialmente exenta que aplica el régimen fiscal especial Cap. XIV Tit. VII LIS
 - Entidad que aplica la bonificación del art. 34 LIS
- Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos
- Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso
- Entidad con importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros
 - Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo.
 - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros
 - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros
 - Igual o superior a 60 millones de euros

Además, [la Ley 38/2022, de 27 de diciembre](#), para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante Ley 38/2022, de 27 de diciembre), **ha introducido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante Ley 27/2014, de 27 de noviembre), una disposición adicional decimonovena² que incorpora, con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2023**, una medida temporal en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal, que consiste en que la base imponible del grupo fiscal incluirá las bases imponibles positivas y el 50 por ciento de las bases imponibles negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal. Estas bases imponibles no incluidas en la base imponible del grupo fiscal se integrarán en la base imponible del mismo en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024. Con el objetivo de adaptar el modelo 222 a lo establecido en la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, se procede a modificar el anexo correspondiente al modelo 222.

[2] LIS. NUEVA Disposición adicional decimonovena. Medidas temporales en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal.

1. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2023, la base imponible del grupo fiscal se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de esta ley, si bien en relación con lo señalado en el primer inciso de la letra a) del apartado 1 de dicho artículo, la suma se referirá a las bases imponibles positivas y al 50 por ciento de las bases imponibles negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal, teniendo en cuenta las especialidades contenidas en el artículo 63 de esta ley.

2. Con efectos para los períodos impositivos sucesivos, el importe de las bases imponibles negativas individuales no incluidas en la base imponible del grupo fiscal por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en la base imponible del mismo por partes iguales en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, incluso en caso de que alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas a que se refiere el apartado anterior quede excluida del grupo.

3. En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o de extinción del grupo fiscal, el importe de las bases imponibles negativas individuales a que se refiere el apartado primero que esté pendiente de integración en la base imponible del grupo, se integrará en el último período impositivo en que el grupo tribute en el régimen de consolidación fiscal.

Mini Boletín FISCAL diario

Liquidación (5)			
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS			
Base del pago fraccionado		01	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)		02	
A ingresar		03	
B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS			
Suma de resultados contables individuales (después del IS)		04	
Correcciones al resultado contable:			
	Aumentos		Disminuciones
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	05		06
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/2012)			37
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant.	07		08
TOTAL	38		39
Ajustes para la determinación de la base imponible del grupo (DA 19ª LIS)			
	Aumentos		Disminuciones
Suma de bases imponibles individuales antes de compensar bases imponibles negativas de periodos anteriores			10
Correcciones diferimiento resultados internos y otras correcc. consolidación			
	Aumentos		Disminuciones
Base imponible previa			13
Dotaciones del art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS del grupo			44
Dotaciones del art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS generados a nivel individual o de grupo previo a la incorporación al grupo (art. 67 y 74.3 LIS)....			45
Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base			46
Compensación de bases imponibles negativas del grupo de periodos anteriores			14
Compensación de bases imponibles negativas de entidades o de grupos previos a la integración al grupo (art. 67 y 74.3 LIS)....			15
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo grupos que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS)			
	Aumentos		Disminuciones
	47		48

Por otra parte, esta orden introduce la domiciliación bancaria como método de pago de la deuda resultante del modelo 309 para los supuestos de presentación trimestral, es decir, aquellos en los que su presentación no esté motivada por adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos o adjudicaciones en procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa.

Actualidad de la web AEAT



ARTISTAS Y DEPORTISTAS.

La AEAT publica una nota sobre la “Tributación de artistas y deportistas no residentes”.

Se comunican determinadas pautas para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias vinculadas a las actuaciones de artistas y deportistas no residentes en territorio español, con el objetivo de reducir la litigiosidad en este tema.

Fecha: 30/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota \(12 hojas\)](#)

Las rentas obtenidas por artistas y deportistas no residentes a consecuencia de sus actuaciones en territorio español han sido **y son objeto de especial atención y seguimiento por parte de la Agencia Tributaria**. La tributación de las rentas obtenidas por dichos contribuyentes ha venido generando asimismo **ciertas discrepancias interpretativas** sobre qué categorías de rentas deben sujetarse a tributación en España, su calificación fiscal o el importe de las mismas que deberían tributar efectivamente en España.

A la hora de tratar las cuestiones que puedan surgir en la tributación de las rentas obtenidas por artistas y deportistas no residentes, no puede obviarse la **incidencia de los convenios fiscales (CF)** firmados por España. Al igual que con otras rentas obtenidas por contribuyentes no residentes, para determinar la tributación de los mismos es necesario, en una mayoría de casos, no sólo atender a la normativa interna, sino también al concreto

Mini Boletín FISCAL diario

CF suscrito por España con el Estado de acreditada residencia del contribuyente y a los **Comentarios al Modelo de Convenio de la OCDE** (en concreto a su artículo 17, que establece la reglas de reparto de potestades fiscales entre los dos Estados con respecto a tales rentas), como un elemento interpretativo esencial.

Es frecuente que los artistas o deportistas no perciban directamente la renta obtenida por su actuación, si no que sean entidades, controladas o no por el contribuyente, quienes perciban las rentas. Este hecho debe considerarse también en la tributación de las rentas generadas.

El **objetivo de esta Nota es poner en conocimiento de los contribuyentes**, los asesores y los promotores de eventos o espectáculos, ciertas pautas que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias vinculadas a las actuaciones de artistas y deportistas no residentes en territorio español y, de este modo, contribuyan a reducir la litigiosidad en este terreno.

Conviene precisar también que entre los objetivos de la presente Nota **no figura analizar las cuestiones relativas a la residencia fiscal** de los artistas o deportistas, sino exclusivamente las concernientes a la calificación y tributación de las rentas obtenidas por estos contribuyentes, partiendo de la premisa de que son, efectivamente, no residentes en territorio español.

Actualidad del Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

El Congreso aprueba una proposición no de ley para impedir la deslocalización de empresas

EH BILDU saca adelante una enmienda para que las empresas que deslocalicen devuelvan los fondos públicos

Fecha: 30/03/2023

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Enmienda transaccional](#)

El [Pleno del Congreso de los Diputados](#) ha aprobado con 175 votos a favor, 158 en contra y 11 abstenciones la proposición no de ley presentada por el Grupo Bildu "relativa a impedir la deslocalización de empresas, la devolución de los fondos públicos obtenidos y el mantenimiento del empleo para su debate en Pleno", en los términos de la [enmienda transaccional](#) acordada por el grupo proponente con el Socialista, Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

En concreto, esta iniciativa no legislativa insta al Gobierno a **"avanzar en la configuración de un entorno regulatorio atractivo para promover la constitución de empresas y la inversión extranjera"**.

En este sentido, pide desarrollar y aprobar la legislación específica para "condicionar la recepción de apoyo y ayudas públicas por parte de empresas a que no haya reubicación o deslocalización de la actividad". Además, el texto señala que se establezca "por Ley el reintegro del apoyo y las ayudas públicas recibidas de producirse esta situación durante un determinado periodo de tiempo, teniendo en cuenta la jurisprudencia y normativa de la Unión Europea".

Por último, la proposición no de ley exige al Gobierno que las ayudas queden "condicionadas al mantenimiento del empleo, por lo que el incumplimiento de esta obligación conllevará igualmente el reintegro de la ayuda recibida, dentro del marco normativo europeo en materia de ayudas de Estado, y de acuerdo con lo que se regule normativamente en la Ley de Industria y sus reglamentos de desarrollo."

[Enmienda transaccional Grupo Parlamentario Socialista](#)

Actualidad del Congreso de los Diputados



IVA. IIEE. El Congreso remite al Senado remite al Senado la transposición de seis directivas europeas en materia tributaria, accesibilidad, migración, digitalización, impuestos especiales y bebidas alcohólicas y la modificación de la ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares

Fecha: 30/03/2023
Fuente: web del Congreso de los Diputados
Enlace: [Nota](#)

La [Comisión de Derechos Sociales y Políticas Integrales de la Discapacidad](#) ha aprobado este jueves con [competencia legislativa plena](#) y por lo tanto remite al Senado el [Proyecto de Ley de trasposición de Directivas de la Unión Europea](#) en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

La iniciativa, que ha recibido 20 votos a favor, 5 en contra y 9 abstenciones, tiene por objeto transponer seis directivas europeas y adaptar "nuestro ordenamiento a la normativa internacional aplicable en materia de responsabilidad civil por daños nucleares". El proyecto de ley se remite ahora al Senado para continuar su tramitación parlamentaria.

El texto aprobado incluye el informe de la ponencia, al que se le han incorporado seis enmiendas transaccionales (a los artículos 99, 8, 5 y 6, 3 y 4, 54, 93). Asimismo, en el trámite en ponencia se han incluido un total de 44 enmiendas y quince enmiendas transaccionales, con las que a las cuatro directivas europeas ya contempladas en el texto original se suma la transposición de dos nuevas directivas: la 2020/262, para establecer un régimen general de los impuestos especiales y la 2020/1151, que modifica la Directiva relativa a la armonización de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas.

Requisitos de accesibilidad de los productos y servicios

En primer lugar, la transposición de la [Directiva 2019/882 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios](#), en el Título I, tiene por objeto "establecer los requisitos de accesibilidad universal" de determinados productos y servicios con el objetivo de "optimizar su utilización previsible de manera autónoma por todas las personas y, en particular por las personas con discapacidad".

Se incluyen los equipos informáticos de uso general de consumo y sistemas operativos para dichos equipos, terminales de autoservicio y "las respuestas a las comunicaciones de emergencia al número único europeo de emergencia «112»".

Asimismo, también incide, entre otros, en servicios de comunicaciones electrónicas, servicios que proporcionan acceso a los servicios de comunicación audiovisual, servicios de transporte aéreo de viajeros, de transporte regular por autobús, por ferrocarril y por mar, servicios bancarios para consumidores, libros electrónicos, servicios de comercio electrónico y redes sociales.

Entrada y residencia con fines de empleo de alta cualificación

En segundo lugar, la [Directiva 2021/1883 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación](#) se transpone de forma parcial en el Título II. Para ello, se modifican la [Ley de apoyo a los emprendedores y su](#)

Mini Boletín FISCAL diario

[internacionalización](#) para establecer "la complementariedad del régimen nacional de autorización de entrada y residencia de profesionales altamente cualificados respecto al régimen de Tarjeta azul-UE" e introducir "los requisitos documentales y las garantías procedimentales y de movilidad requeridos por la [Directiva 2009/50/CE](#)". Además, se amplían "los trámites que podrán realizarse por vía telemática a través del Punto de Atención al Emprendedor".

Modificación de la Ley del IVA

En tercer lugar, en el Título III se transpone la [Directiva 2020/284 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago](#). Para ello se reforma la [Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido para "sistematizar aquellas obligaciones que afectan a todos los sujetos pasivos de las obligaciones específicas derivadas del comercio electrónico"](#).

En este sentido, **modifica su título X**, dividiéndolo en dos capítulos e incorporándole tres artículos. El **166 ter** define conceptos como el de **proveedor de servicios de pago, servicio de pago, pago, ordenante, beneficiario, cuenta de pago, IBAN o BIC**. El **166 quarter** establece las obligaciones de proveedores de servicios de pago y el **166 quinquies** se refiere a la ubicación del ordenante y beneficiario.

Uso de herramientas digitales en el ámbito del Derecho de sociedades

En cuarto lugar, en el Título IV se transpone la [Directiva 2019/1151 por la que se modifica la Directiva \(UE\) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades](#), conocida como «Directiva de digitalización de sociedades». Con dicho propósito, se modifican diferentes normas.

Por un lado, las modificaciones que se introducen en el [Código de Comercio](#) y en la [Ley de Sociedades de Capital](#) responden a la necesidad de **modificar "el régimen de constitución telemática vigente en nuestro ordenamiento jurídico" para "poder cumplir con el mandato del legislador europeo de contemplar un procedimiento íntegramente online, aplicable tanto al momento de constitución, como a las modificaciones societarias posteriores y al registro de sucursales por parte de solicitantes que sean ciudadanos o ciudadanas de la Unión Europea"**.

Por otro lado, las reformas de la [Ley Hipotecaria](#) y de la [Ley del Notariado](#) tienen por objeto "habilitar la intervención telemática notarial y registral con el objetivo de facilitar la prestación de los servicios notariales y registrales sin necesidad de presencia física".

También, se introducen las modificaciones pertinentes en la legislación sobre medidas fiscales, administrativas y de orden social (las leyes [14/2000](#) y [24/2001](#)) para "permitir la utilización por registradores de sistemas de videoconferencia e interoperabilidad con otros Registros, a los efectos del ejercicio de sus respectivas funciones públicas" y "el acceso por los interesados en la aplicación abierta en la sede electrónica de los registradores utilizando los sistemas de identificación electrónica".

Impuestos especiales y bebidas alcohólicas

A la transposición de estas directivas, que estaban ya incluidas en el texto original presentado por el Gobierno, la ponencia ha sumado otras dos, que se han incluido en un nuevo Título V. La [Directiva 2020/262, para establecer un régimen general de los impuestos especiales](#) incluye un conjunto de modificaciones técnicas, actualiza los procedimientos y terminología en el ámbito aduanero para avanzar en "la coordinación de los procedimientos aduaneros". Estas modificaciones se incorporan a la [Ley de Impuestos Especiales](#) y en el [Reglamento de Impuestos Especiales](#).

Por su parte, la [Directiva 2020/1151, que modifica la Directiva relativa a la armonización de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas](#) se transpone mediante la actualización en la [Ley de Impuestos Especiales](#) de las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada que se utilizan para la descripción de los productos derivados del alcohol. En concreto, se actualizan los códigos del "vino espumoso" y de "otras bebidas fermentadas espumosas".

Responsabilidad civil por daños nucleares

Mini Boletín FISCAL diario

Además, mediante este proyecto de ley se modifica la [Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos](#), tras la entrada en vigor de los Protocolos de 2004 de enmienda del [Convenio de París sobre la responsabilidad civil en materia de energía nuclear](#), y de su [Complementario de Bruselas, de 31 de enero de 1963](#). La entrada en vigor de estos Protocolos supone "una revisión en profundidad del régimen de responsabilidad civil nuclear aplicable en las Partes Contratantes y redundante en una mayor protección de las víctimas en caso de un accidente nuclear".

Entre las modificaciones que se introducen, la iniciativa establece que el título I de la Ley 12/2011, relativo a la responsabilidad civil por daños nucleares, "también será de aplicación al uranio natural y al empobrecido, así como a las fuentes radiactivas, cuando tales materiales se encuentren en el interior de una instalación nuclear".

Además, la reforma amplía "el alcance geográfico de la responsabilidad del explotador en caso de un accidente ocurrido durante el transporte de sustancias nucleares efectuado entre territorio español y el territorio de un país que no sea Parte Contratante del mismo", extendiéndolo "a los provocados por todo accidente ocurrido antes de que las sustancias nucleares se hayan descargado del medio de transporte" o "después de que se hayan cargado". Asimismo, reformula el tratamiento que se confiere al "tránsito de sustancias nucleares por el territorio nacional".

Tramitación parlamentaria

El proyecto de ley, que fue registrado por el Gobierno en noviembre de 2022, ha recibido hoy luz verde de la Cámara Baja y [se remitirá al Senado](#) para continuar su tramitación parlamentaria en ponencia, comisión y pleno. En caso de que la Cámara Alta apruebe la iniciativa sin introducir modificaciones, la ley estará lista para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y su entrada en vigor.

Si el Senado introduce modificaciones o aprueba por mayoría absoluta un veto, el texto regresaría al Congreso de los Diputados para someterse a un último debate en Pleno en el que se pronunciaría sobre las modificaciones o el veto.



Consultes e-tributs

Es publiquen 15 noves consultes a la web de e-tributs.

Resaltem dues:

PARTICIPACIONS EMPRESA. Consulta núm. [271/21](#), de 23 de maig de 2022

La titular d'una oficina de farmàcia, major de 65 anys, vol donar el 50% i vendre l'altre 50%, als seus dos fills, també farmacèutics. Amb posterioritat, la donant adquirirà una nova farmàcia. Aplicació de la reducció del 95% per la donació de participacions.

Fecha: 23/05/2022
Fuente: web del
Enlace: [Consulta nº 271/21](#)

La titular d'una oficina de farmàcia, major de 65 anys, vol donar el 50% i vendre l'altre 50%, als seus dos fills, també farmacèutics. Amb posterioritat, la donant adquirirà una nova farmàcia. Aplicació de la reducció del 95% per la donació de participacions.
 es consulta:

Pel que fa l'adquisició d'una altra farmàcia per part de la donant amb posterioritat a la donació, cal assenyalar que la norma no prohibeix aquest extrem, però cal recordar que el punt e) de l'article 42.1 exigeix que el donant deixi d'exercir funcions de direcció en l'entitat donada i de rebre les remuneracions corresponents.

HABITATGE.

Consulta núm. [322/21](#), de 23 de maig de 2022

Reducció del 95 % en la donació d'habitatge: l'habitatge és propietat de quatre persones. La filla d'una d'elles adquirirà el 25 % de l'habitatge per donació del seu pare i, en el mateix acte, comprarà l'altre 75 % a la resta de copropietaris.

Fecha: 23/05/2022
Fuente: web del
Enlace: [Consulta nº 322/21](#)

Tenint en compte que la donatària ha d'adquirir la totalitat de l'habitatge per a poder gaudir de la reducció, es conclou que dita adquisició s'ha d'efectuar en el mateix moment (en unitat d'acte o en escriptures diferents de la mateixa data), amb independència que una part sigui adquirida a títol lucratiu i una altra, a títol oneros, car aquest no és un requisit que sigui imposat per la norma. En aquest sentit es va pronunciar aquest centre directiu en la consulta número 9/21, de 26 de febrer de 2021.

En el supòsit plantejat en la consulta, **en què es diu que en el mateix acte s'adquirirà la totalitat de l'immoble, resultaria aplicable la reducció del 95 % sobre l'adquisició del 25 % de l'habitatge,** sempre que es compleixin la resta de requisits previstos a l'article 55 de la Llei 19/2010.